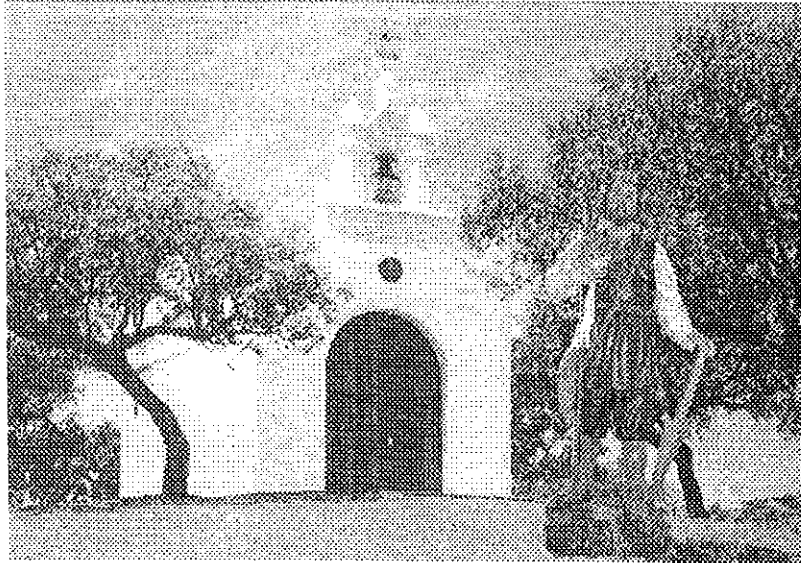


ESTATUTOS



Hermanidad de San Isidro Labrador de Azuaga

2009



ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR

AZUAGA (BADAJOZ)

(Adaptados a la L.O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, AMBITO Y FINES

Artículo 1º.

Con el objeto de honrar a San Isidro, patrón de los agricultores y ganaderos, así como de promover su culto, la fraternidad entre los hermanos y cuanto a juicio de la Asamblea General redunde en beneficio de la HERMANDAD en los aspectos espirituales y culturales, y al amparo de la normas legales establecidas a los efectos, se constituye la asociación denominada "HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR DE AZUAGA".

Artículo 2º. DOMICILIO SOCIAL

La Hermandad tendrá su sede en el domicilio sito en la calle Retamalejo número 24 de Azuaga.

La Hermandad se constituye en Azuaga, a cuyo ámbito territorial limita su actividad, pudiendo ocasionalmente colaborar con otras Entidades afines, por razones de vecindad, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 3º.

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia, y la plena capacidad de obrar que le conceden las leyes (Art. 35 C.C. y la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación), para el cumplimiento de los fines para los que se constituye, desde el momento en que sea inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 4º. ACTIVIDADES, FINES Y DURACIÓN.

1.- La Hermandad declara como fines los siguientes:

- a) Honrar al Santo
- b) Promover su culto
- c) Aumentar la fraternidad entre los hermanos.

- d) Será imprescindible la celebración de la festividad de San Isidro al modo y manera tradicional y de acuerdo con los tiempos en aquellos aspectos que a juicio de la Junta se estimen oportunos.
- e) Queda excluida de la Hermandad toda idea de interés, ganancias, lucro o reparto de beneficios de cualquier clase.

2.- La actividad principal de la Hermandad será la celebración de la Romería de San Isidro Labrador, El camino y así cualquiera otras directamente relacionadas con la misma.

3.- La Hermandad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5°.

1.- Podrán ser hermanos todas las personas en una de estas dos modalidades:

- a) Hermanos agricultores y ganaderos, que serán los profesionales de la agricultura y ganadería (propietarios, arrendatarios y aparceros).
- b) Hermanos numerarios: el resto de las personas.

2.- Para la adquisición de la condición de hermano, será necesario dirigirse, bien por escrito o por comunicación verbal, a la Junta Directiva, que en plazo no superior a un mes comunicara por escrito al interesado su admisión.

Artículo 6°.

Son derechos de los hermanos:

- a) Participar en todos los actos de la Hermandad.
- b) Expresar su opinión sobre los asuntos de la Hermandad ante la Asamblea General.
- c) Pedir información a la Junta Directiva sobre los asuntos de la Hermandad ante la Asamblea General y emitir su voto en la misma.
- d) Proponer ideas y actos en beneficio de la Hermandad.
- e) A elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, en el modo y forma que especifiquen los Estatutos y el Reglamento.
- f) Al uso, conforme a las normas, de la pradera del Santo.
- g) Cuantas atribuciones y facultades sean necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Hermandad.
- h) Aquellos otros reconocidos por la ley o por los estatutos.

Artículo 7°.

Son deberes de los hermanos:

- a) Cumplir con los cometidos que le corresponde conforme al Estatuto
- b) Velar por la conservación de los bienes de la Hermandad, dando cuenta a la Junta Directiva de cuanto pueda resultar de interés.
- c) Colaborar en las actividades de la Hermandad.
- d) Acatar el Estatuto, el Reglamento y cuantas indicaciones dicten legítimamente los órganos de la Hermandad.
- e) A satisfacer la cuota anual de Hermano, así como realizar aquellas otras prestaciones que, por circunstancias excepcionales, fuera preciso establecer.

Artículo 7 bis.- REGIMEN SANCIONADOR.

1.- Las infracciones, así como las posibles sanciones a imponer, se determinarán reglamentariamente, siendo preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario, con audiencia al infractor.

En cualquier caso, la aprobación de la sanción de separación corresponde al órgano de gobierno, previa tramitación del oportuno expediente disciplinario y audiencia al hermano afectado.

2.- La sanción de separación de la Hermandad tendrá lugar cuando los hermanos cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el hermano impida o ponga obstáculo al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Hermandad.

Artículo 8.

Se causara baja como hermano:

- a) A petición propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por sanción de separación aprobada por Asamblea General por mayoría de 2/3 de los asistentes, cuando concurren las causas contempladas en el artículo anterior.
- c) Por impago de dos cuotas de la Hermandad.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA HERMANDAD.

Artículo 9º.

En las actividades que lleve a cabo la Hermandad para el cumplimiento de sus fines, su funcionamiento se basará en el principio de democracia interna y su actuación se llevará a cabo a través de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) El Hermano Mayor
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- *La Asamblea General:* La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, deliberación y decisión acerca de los asuntos de la Hermandad. Está compuesta por la totalidad de los hermanos, debidamente convocados, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto por asunto sometido a la consideración de la misma, siempre que se cumplan los requisitos del punto 8 de este artículo.

En caso de ausencia a las sesiones, los hermanos podrán otorgar su representación a otro hermano, incluso para el ejercicio del derecho de voto, siempre que se haga por escrito, con carácter especial para cada Asamblea y para un asunto incluido previamente en el orden del día.

2.- *Funciones:* La Asamblea General, como órgano supremo de la Hermandad, tiene competencia sobre todos los asuntos relacionados con los fines de la misma, pudiendo señalarse específicamente:

- a) Aprobar la cuantía de las cuotas anuales, y aquellas prestaciones que pudieran establecerse por circunstancias excepcionales.
- b) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- c) Aprobar los presupuestos anuales y la rendición de cuentas del ejercicio por la Junta Directiva.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en la forma establecida en los Estatutos y el Reglamento.
- e) Controlar la gestión de la Junta Directiva a través de los mecanismos previstos en los Estatutos y en el Reglamento.
- f) Sugerir la realización de actividades.
- g) Debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier materia que sea sometida a la Asamblea General en la forma estatutariamente dispuesta.
- h) Aprobar la reforma de los Estatutos, así como aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Acordar la disolución de la Hermandad.
- j) Aquellas otras que se establezcan por los Estatutos o por el Reglamento.

3.- *Clases de Asambleas:* La Asamblea General puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Hermano Mayor, con ocasión de la rendición de cuentas del año anterior y la aprobación de los nuevos presupuestos. La Asamblea ordinaria se reunirá

necesariamente dentro de los cuatro primeros meses del año, salvo que concurran razones que justifiquen una prórroga.

Además se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada al efecto por el Hermano Mayor, a iniciativa propia, de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud, que indicará los asuntos a tratar, de al menos el 25% de los hermanos.

En cualquier caso, corresponden a la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a.- acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b.- modificación de los estatutos.
- c.- disolución de la Hermandad.
- d.- expulsión de hermanos, a propuesta de la Junta Directiva.
- e.- constitución de federaciones o integración en ellas.

4.- *Convocatoria*: La Asamblea General será convocada por el Hermano Mayor al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración, mediante notificación a los hermanos, que expresara el orden del día y las horas de la primera y la segunda convocatorias, entre las que deberán mediar al menos treinta minutos.

5.- *Orden del día*: Corresponde la determinación del orden del día al Hermano Mayor, asistido por el Secretario. En el mismo se incluirán los asuntos que crea convenientes al Hermano Mayor, los que soliciten 2/3 de los miembros de la Junta Directiva o un 25% del total de los hermanos.

6.- *Constitución de la Asamblea General*: La Asamblea General quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando los hermanos presentes o representados supongan al menos el 25% del total de los mismos.

En segunda convocatoria será valida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de los hermanos asistentes, salvo que reglamentariamente se establezca otra cosa.

7.- *Lugar y tiempo de celebración* : La Asamblea General se celebrara en el lugar y en el día señalado en la convocatoria a propuesta de la Junta Directiva.

Cualquiera que sea el número de sesiones celebradas, la Asamblea se considerara única, extendiéndose una sola acta.

8.- *Derecho de voto*: Podrán emitir su voto respecto a los asuntos que sean oportunamente propuestos aquellos hermanos que en la fecha de celebración de la Asamblea cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Estar al corriente en el pago de las cuotas anuales de Hermano.
- 3) No tener sanciones pendientes de cumplimiento.

Fijada la fecha de la convocatoria, estará a disposición de los hermanos la lista actualizada de todos los que tengan derecho al voto, concediéndose un plazo de 5 días

naturales para plantear las oportunas reclamaciones a dicha lista. El periodo de impugnación concedido comenzara a partir del día siguiente del anuncio de la convocatoria de la Asamblea debiendo ser planteadas antes el Secretario de la Hermandad, no siendo admitidas las presentadas fuera de dicho periodo. Cerrado el plazo de reclamación, la Junta Directiva, como órgano competente en la materia, deberá emitir decisión sobre todas las cuestiones planteadas. La resolución de todas las controversias planteadas deberá ser emitida, con carácter imperativo, con una antelación mínima de un día al inicio de la correspondiente sesión de la Asamblea, en caso contrario se entenderá que el silencio producido tendrá carácter estimatorio respecto a las pretensiones planteadas por los hermanos.

Antes de entrar en el orden del día se formara por el Secretario la lista de asistentes, examinando particularmente la validez de las representaciones otorgadas. Al final de la lista, que debe unirse al acta, se determinara el número de hermanos presentes o representados, especificando los que pueden votar.

Cumpliendo los requisitos, cada hermano tiene derecho a emitir libremente en la Asamblea General un voto por asunto sometido a su consideración, que tendrá siempre igual valor, es decir, no existen votos dirimentes. Las votaciones se realizaran a mano alzada, salvo que deban ser secretas por disposición reglamentaria o por la naturaleza del asunto, siendo suficiente en este último caso la solicitud de un Hermano.

9.- *Debates*: La Asamblea General estará encabezada por la Junta Directiva y será presidida por el Hermano Mayor o quien reglamentariamente le sustituya. Al Hermano Mayor, que estará asistido en las cuestiones relativas al procedimiento por el Secretario, le corresponde la dirección de los debates, el mantenimiento del orden en el local y la formulación de las cuestiones que se someterán a votación.

10.- *Adopción de acuerdos*: La Asamblea General validamente constituida adoptara los acuerdos, previo debate suficiente del asunto a juicio del Hermano Mayor, por mayoría simple de votos (es decir, por el voto favorable de un numero de hermanos presentes o representados mayor que el numero de votos en contra).

No obstante, será necesaria la abstención de una mayoría cualificada en aquellos casos que determinen los Estatutos.

11.- *Acta de la Asamblea*: El acta de la Asamblea General será redactado por el Secretario y aprobada por el Hermano Mayor, firmándola ambos. Deberá expresar al menos el lugar y fecha de la misma, el numero de hermanos presentes y representados, si se celebra el primera y segunda convocatoria, un resumen de los debates, los acuerdos adoptados y los votos obtenidos.

Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de aprobación del acta.

Artículo 11º DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Hermandad, y esta compuesto por:

- Hermano Mayor

- Secretario
- Tesorero y
- Vocales (en numero 10)

El Hermano Mayor así como 7 vocales más, necesariamente han de proceder de los Hermanos agricultores y ganaderos. Los otros 5 vocales podran pertenecer al grupo de Hermanos numerarios.

Completa la Junta Directiva, el Señor Cura Párroco, con voz, pero sin voto.

Artículo 12°.

1.- *Carácter y duración de los cargos directivos y causas de cese y vacantes:*
Estos cargos solo podrán ser desempeñados por aquellos hermanos que reúnan los requisitos que el punto 8 del artículo 10 de estos Estatutos que establece para ejercer el derecho de voto y los demás exigidos por los Estatutos. Son honoríficos, obligatorios y gratuitos. No obstante, podrán asignárseles ciertas cantidades por gastos cuando gestionen asuntos de la Hermandad, cuando así se decida en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva es elegida por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c- Causar baja como miembro de la Hermandad.
- d- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, según se determina reglamentariamente.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea, con un miembro de la Hermandad para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2.- *Funciones:* Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Asesorar al Hermano Mayor.
- b) Preparar las reuniones de la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
- c) Confeccionar los presupuestos y rendiciones de cuentas anuales.
- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y la petición de préstamos bancarios.

- e) Crear comisiones de trabajo para la distribución de tareas en la organización de la Romería y El Camino.
- f) Incoar y tramitar los expedientes disciplinarios, en la forma que reglamentariamente se determine.
- g) Interpretar y aplicar las normas y los acuerdos de la Hermandad.
- h) Aquellas otras recogidas en los Estatutos o en el Reglamento y, en general, cuántas cuestiones relativas a la dirección y gestión de los asuntos propios de la Hermandad no estén especialmente atribuidas a otros órganos.

3.- *Régimen electoral*: la elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

①- El Hermano Mayor convocará la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva con una antelación mínima de treinta días, haciéndola coincidir en la medida de lo posible con la Asamblea General Ordinaria.

2.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la convocatoria, los hermanos que deseen presentar su candidatura deberán ponerlo en conocimiento del Secretario. Las candidaturas podrán presentarse de forma conjunta. El Secretario comprobará que concurren en los candidatos los requisitos exigidos estatutaria y reglamentariamente, y dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, notificará los motivos de su exclusión a los candidatos que no reúnan aquellos requisitos. Se concederá a estos un plazo de dos días para recurrir la decisión del Secretario ante la Junta Directiva, que resolverá al día siguiente y publicará la lista definitiva de candidatos.

3.- La Junta Directiva tendrá confeccionadas las papeletas de voto, al menos siete días antes de la fecha de la elección, a fin de que los hermanos puedan recogerlas e ir meditando su voto. Además el día de la elección deberá encontrarse suficiente número de las mismas en el local donde se lleve a cabo la Asamblea General.

4.- Para facilitar la participación de los hermanos que se encuentran fuera de Azuaga en la elección de su Junta Directiva, se establece la posibilidad de voto por correo. Quienes estén interesados en hacer uso del mismo podrán dirigirse a la Junta Directiva antes de diez días de la fecha de la elección, solicitando las papeletas y las instrucciones de voto. La Junta Directiva enviará con la mayor urgencia las mismas por correo certificado, indicando al hermano que podrá remitir su voto, igualmente por correo certificado, siendo solamente válidos los votos recibidos hasta el cierre de la mesa (serán nulos los que lleguen con posterioridad).

5.- Iniciada la Asamblea General se formará una Mesa Electoral, que estará integrada por al menos cinco miembros de la Junta Directiva, de entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Además cada candidato podrá designar a un hermano como Interventor, pudiendo ser designado un mismo Interventor para varios candidatos.

6.- Constituida la Mesa Electoral, se procederá a dar comienzo a la votación que será secreta y haciendo uso de las papeletas oficiales. El Secretario de la Mesa tendrá a su disposición la lista actualizada de hermanos con derecho a voto e irá comprobando la identidad de los votantes, que se acreditará con el D.N.I., el permiso de conducir u otro

J. Alvarado

J. Alvarado

documento público suficiente. El Presidente de la Mesa introducirá la papeleta en la urna y manifestará que se ha votado, indicándolo así el Secretario en la lista de hermanos para evitar votaciones dobles.

7.- La elección se prolongará durante el plazo que se hubiere establecido en el orden del día de la convocatoria, siendo al menos de una hora desde el momento de constitución de la Mesa. No obstante, podrán ejercer su derecho de voto los hermanos que ya se encuentren en el local de la Asamblea en el momento de expiración de dicho plazo.

8.- Una vez cerrado el plazo de votación, podrán votar los miembros de la mesa y los Interventores. Después el Presidente procederá a introducir en la urna los votos por correo recibidos hasta la fecha, velando los miembros de la Mesa por la garantía del secreto de los mismos. El Secretario comprobará la identidad de los votantes que han solicitado oportunamente el uso de esta modalidad.

9.- A continuación, se procederá a la apertura de la urna y al recuento de los votos. Finalizado el recuento se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos.

10.- Del resultado de la votación y del cumplimiento de los requisitos reglamentarios se levantará acta provisional por el Secretario de la Mesa, a la que se unirán la lista de hermanos que han ejercido el derecho de voto y las quejas que formulen los miembros de la Mesa y los Interventores. Será firmada por los miembros de la Mesa y por los Interventores.

11.- Podrán los candidatos interponer, durante el día siguiente, recurso contra la proclamación provisional de electos, fundado en lo recogido en el acta provisional. El recurso será resuelto por la Junta Directiva en el plazo de otro día.

12.- Una vez que se hayan resuelto por la Junta Directiva los recursos interpuestos, se levantará acta definitiva por el Secretario de la Mesa, en la que se producirá la proclamación definitiva de los candidatos elegidos para integrar la Junta Directiva. Esta acta será firmada por los miembros de la Mesa y los Interventores, y se unirá a la de la Asamblea General.

Artículo 13°.

1.- *Reuniones:* la Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, y cuando lo solicite el Hermano Mayor o al menos tres miembros de la Junta Directiva.

2.- *Convocatoria y orden del día:* Las convocatorias se realizarán por el Hermano Mayor con la antelación suficiente, mediante notificación a los restantes miembros con expresión del orden del día y de la fecha, hora y lugar de la reunión.

El orden del día será determinado por el Hermano Mayor, que incluirá los asuntos que crea oportuno, así como aquellos otros que sean solicitados por cualquier miembro de la Junta Directiva.

3.- *Constitución:* La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren más de la mitad de sus miembros, incluido el Hermano Mayor o quien deba sustituirle.

Podrán además asistir a las reuniones aquellos hermanos, oportunamente convocados, a los que sea preciso o conveniente oír.

4.- *Adopción de acuerdos:* La Junta Directiva válidamente constituida adoptará los acuerdos, previa deliberación suficiente de los asuntos a juicio del Hermano Mayor, por mayoría de votos, salvo que se exija en los Estatutos o en el Reglamento una mayoría distinta. En caso de empate, el voto del Hermano Mayor será dirimente.

5.- *Acta de las reuniones:* El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, que expresará el lugar y fechas de las mismas, los nombre de los asistentes, un breve resumen de los debates y los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. La firmarán todos los asistentes.



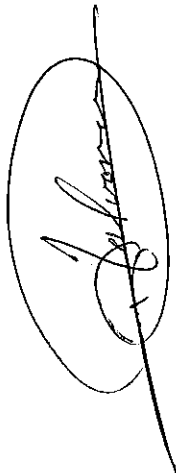
Artículo 14°.- DEL HERMANO MAYOR:

1.- *Designación:* Los miembros de la Junta Directiva electa determinarán a cuál de los Hermanos Agricultores y Ganaderos que la componen le corresponderá el desempeño del cargo de Hermano Mayor.

Los criterios para dicha determinación serán, por este orden:

- 1º) Acuerdo adoptado por 2/3 de los miembros.
- 2) Mayor número de votos en la elección de la Asamblea General.
- 3) En caso de empate, el de mayor antigüedad en la Hermandad.
- 4) Sin son de igual antigüedad, el de mayor edad.

2.- *Funciones:* Corresponde al Hermano Mayor:

- a) Representar legalmente a la Hermandad en juicio y fuera de el.
 - b) Representar a la Hermandad ante todas las Autoridades y Organismos, asistiendo en su nombre a los actos, recepciones, etc a los que fuera invitada, así como a las Asambleas, reuniones, Juntas, etc a que fuere convocada.
 - c) Firmar las comunicaciones que se dirijan a las Autoridades y Organismos Oficiales y Privados.
 - d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y moderar los debates que se desarrollen en la misma
 - f) Publicar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - g) Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, en los términos que se establezcan en los Estatutos.
- 

- h) En general, todas aquéllas que no estén expresamente reservadas a los órganos de gobierno y gestión, así como las demás recogidas en los Estatutos o en el Reglamento.

Artículo 15° Sustitución del Hermano Mayor

En ausencia del Hermano Mayor corresponde al Vicepresidente sustituirlo en el desempeño de sus funciones. La designación y cese del Vicepresidente corresponde libremente al Hermano Mayor, de entre los miembros de la Junta Directiva, previa audiencia a los miembros de esta.

En ausencia del Vicepresidente, corresponde dicha labor al miembro de la Junta Directiva presente de mayor edad.

Artículo 16°. DEL SECRETARIO:

1.- *Designación:* La designación del Secretario corresponde a la Junta Directiva, entre sus miembros, por mayoría simple de votos.

En ausencia del Secretario, corresponderá el desempeño de sus funciones provisionalmente al miembro de la Junta Directiva que se designe en igual forma.

El Secretario, cuando lo requiera el volumen de su trabajo, podrá ser asistido por los Vocales que se estime conveniente.

2.- *Funciones:* El Secretario es el órgano encargado de dar fe pública en el seno de la Hermandad y de recibir y tramitar las comunicaciones de la misma. Corresponde al Secretario:

- a) Colaborar con el Hermano Mayor en la determinación del orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándola junto con el Hermano Mayor y certificar sus acuerdos.
- c) Llevar las listas actualizadas de socios, la lista actualizada de socios con derecho a voto, los libros de actas, la correspondencia, citaciones, etc.
- d) Recibir las comunicaciones dirigidas a la Hermandad o a cualquiera de sus órganos, así como cursar las que partan con destino a los Hermanos o a terceros.
- e) Redactar la memoria anual de actividades, que se presentará a la Asamblea General junto a la rendición anual de cuentas.
- f) Firmar las comunicaciones que se dirijan a hermanos y particulares.
- g) Aquellas otras que se establezcan en los Estatutos o en el Reglamento.

3.- *Forma y conservación de las actas:* Las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se extenderán por escrito, recogiendo los contenidos mínimos que se establecen para cada una de ellas en los presentes Estatutos, así como aquellos otros asuntos que a juicio del Secretario o a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva deban tener constancia en la misma.

Las actas se recogerán y custodiarán por el Secretario mediante los oportunos libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estos libros se formarán con los originales de las correspondientes actas y se llevarán por orden de fechas.

4.- *Las comunicaciones y su registro:* El Secretario es el órgano competente para la recepción de todas las comunicaciones dirigidas a los órganos de la Hermandad, de las cuales deberá llevar un Registro de Entrada, en el que se recogerán la fecha de recepción y un resumen o indicación del contenido. Después las cursará inmediatamente al órgano destinatario.

Las notificaciones de los actos o acuerdos de los órganos de la Hermandad a los Hermanos y a terceros serán igualmente tarea del Secretario, que velará por la regularidad formal de las mismas. El Secretario llevará un registro de Salida de cuántas comunicaciones partan de la Hermandad, indicando el órgano del que proceden, la fecha de adopción del acuerdo o del acto, la fecha de la notificación y una breve indicación de su contenido.

5.- *Acceso por los Hermanos a los Libros y Registros:* El acceso a los datos contenidos en los libros y Registros mencionados en los presentes Estatutos por parte de los hermanos interesados, se llevará a cabo a través de solicitud, de palabra o por escrito, dirigida al Secretario, indicando el motivo y alcance de la petición. El Secretario concertará una cita con el interesado para la exposición directa de los Libros y Registros o remitirá fotocopia de los mismos con la mayor prontitud posible. Se respetará en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6.- *Lista actualizada de hermanos y lista actualizada de hermanos con derecho de voto:* Al Secretario le corresponde, con la colaboración del Tesorero en lo que al pago de las cuotas anuales se refiere, la confección de la lista actualizada de hermanos y de la lista actualizada de hermanos con derecho de voto en la Asamblea General y a ser elegido para cargos de la Hermandad, a los efectos y con los requisitos establecidos en los Estatutos y el Reglamento.

Artículo 17º. DEL TESORERO:

1.- *Designación:* El Tesorero será designado por la Junta Directiva, de entre sus miembros, por mayoría simple de votos.

En ausencia del Tesorero corresponderá el desempeño de sus funciones provisionalmente al miembro de la Junta Directiva que se designe en igual forma.

Podrá ser asistido en el desarrollo de sus funciones por lo vocales que la Junta Directiva estime convenientes.

2.- *Competencias:* Será misión del Tesorero llevar el control de los ingresos y aprobar la ejecución de los gastos, así como aquellas otras cuestiones previstas en los Estatutos o que la Junta Directiva le encomiende para el mejor desenvolvimiento económico de la Hermandad.

3.- *Presupuestos y Cuentas*: El Tesorero, de acuerdo con los restantes miembros de la Junta Directiva, se encargará de elaborar los Presupuestos anuales de la Hermandad y las Cuentas del ejercicio anterior para su aprobación por la Asamblea General.

4.- *Libros e Inventario*: Para la ordenada contabilidad de las operaciones económicas de la Hermandad, el Tesorero llevará el oportuno Libro de Ingresos y Gastos, en el que reflejará todos los ingresos y gastos del ejercicio, indicando la cuantía y fecha de los mismos, así como el superávit o déficit resultante del periodo. Además llevará un archivo con los justificantes de dichos ingresos y gastos.

Así mismo se efectuará y llevará un Inventario de los bienes de la Hermandad.

Periódicamente presentará el Libro y el Archivo citados a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación.

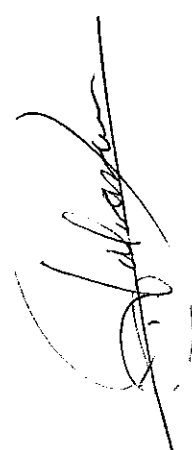
5.- *Disposición de fondos y autorización de gastos*: Para disponer de los fondos depositados en cuentas corrientes bancarias de titularidad de la Hermandad, se precisarán las firmas del Tesorero y del Hermano Mayor, o del Tesorero y un miembro de la Junta Directiva designado al efecto. Además, el Tesorero deberá autorizar con su firma, previamente a su ejecución, cualquier disposición de fondos de la Hermandad.



CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

Artículo 18º.

1.- El Patrimonio Fundacional de la Hermandad partió de un Capital Social de 60.000 Pts (360,60 Eur), actualmente su patrimonio está constituido por:

- 
- a) 50% en pro indiviso con el Ayuntamiento de Azuaga de la finca rustica denominada "Gamilla" situada en el Pol. 62 Parcela 72 de cabida dieciocho hectáreas y doce centiáreas, dentro de la cual se haya ubicada una Ermita para rendir culto a San Isidro Labrador, el valor escriturado de dicha finca asciende a 16.828,34 Euros.
 - b) El presupuesto anual de la Hermandad será aproximadamente de unos 12.000 Euros.

2.- La Hermandad deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un Libro de Socios, que contendrá las relaciones actualizadas de sus asociados.
- b) Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e) El ejercicio asociativo y economico será anual, con cierre al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 19°.

Los recursos se destinarán a la financiación y promoción de los fines y actividades expuestos en el artículo 4° de estos Estatutos.

Artículo 20°.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Hermandad serán los siguientes:

- a- Las cuotas de los socios y, en su caso, las prestaciones excepcionales que se acuerden.
- b- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera percibir de forme legal por parte de los socios o de terceras personas, ya sean físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 21°.

Los fondos de la Hermandad se custodiarán en las Entidades Bancarias y de Ahorro de la localidad.

Artículo 22°.

Los fondos de la Hermandad serán contabilizados y fiscalizados por la misma, sin intervención ajena de ninguna clase, salvo la que marquen las leyes.

CAPITULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 23°.

La modificación de los Estatutos de la Hermandad sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto específicamente por la Junta Directiva, siendo necesario el voto favorable del 2/3 de los hermanos que asistan a la Asamblea.

La modificación habrá de inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

Artículo 24°.

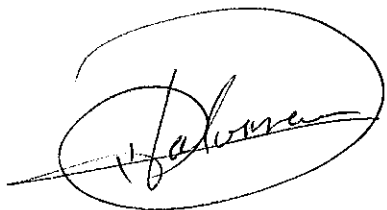
La Hermandad podrá ser disuelta cuando así lo decidan 2/3 de los hermanos, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por las causas establecidas en el Art. 39 de C.C. o por sentencia judicial firme.

Artículo 25°

En caso de disolución, el remanente de la liquidación de la Hermandad irá destinado como sigue:


- a) Los saldos existentes en las Entidades de Ahorro, así como el efectivo, será donado íntegramente al Asilo de los Ancianos Desamparados de Azuaga.
- b) Los bienes inmuebles (50% Finca Gamilla y su Ermita), serán donados a la Parroquia Ntra. Sra. de la Consolación de Azuaga.

EL HERMANO MAYOR



Fdo. Daniel Alvarez Vizuite

EL SECRETARIO



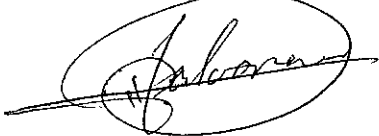
Fdo: Manuel Alvarez Prieto

Manuel Alvarez Prieto, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido actualizados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 5 de Junio de dos mil nueve..

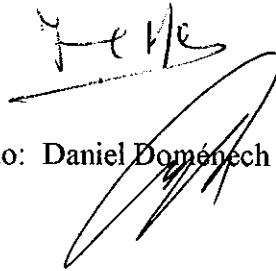
En Azuaga 5 de Junio 2009

**ANEXO CON LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA
HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR DE AZUAGA.**

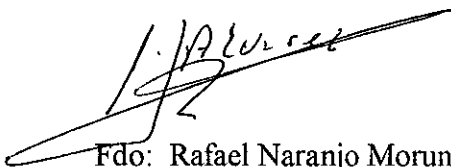
Fdo: Daniel Alvarez Vizuete



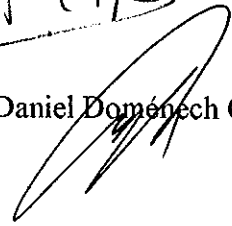
Fdo: Jaime Martinez Duran



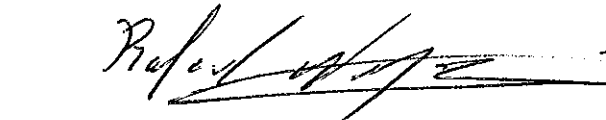
Fdo: Manuel Alvarez Prieto



Fdo: Daniel Doménech Carrizosa



Fdo: Rafael Naranjo Moruno



Fdo: Andres Gomez Vizuete



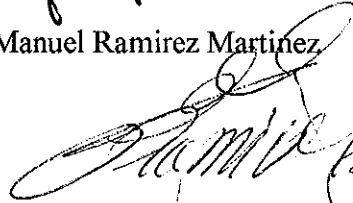
Fdo: Jaime Martinez Gutierrez



Fdo: Fernando Prieto Blanco



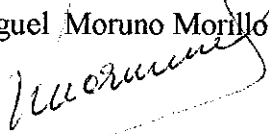
Fdo: Manuel Ramirez Martinez



Fdo: Rafael Calzadilla Sórano



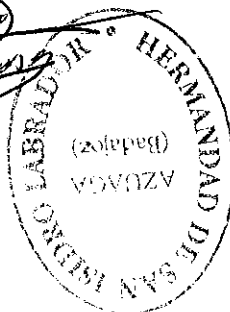
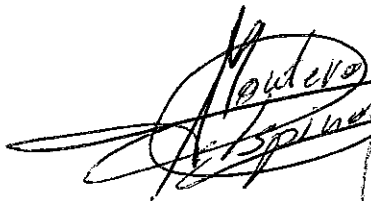
Fdo: Juan Miguel Moruno Morillo



Fdo: Manuel Manchon Monterrubio



Fdo.: Alfonso Montero de Espinosa Gomez



Señor...
a lo que se le ha otorgado el...
reconocimiento de...
el 29/Julio/2009
de 1973...
Definición...

AA...
Señor...
Definición...